

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 02 del mes de agosto de 2024, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo RE-02681-2024 con copia íntegra del Acto Administrativo, contenido dentro del expediente **No** 057560426230 usuario(as) YESENIA GOMEZ MARIN identificada con la CC 1.037.596.076 y se desfija el día 08 del mes de agosto de 2024, siendo las 5:00 P.M La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de des fijación agosto 09 2024 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



JOSE MARIA ARIAS MORALES
Notificador Regional Bosques
CORNARE

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE "CORNARE"**

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expidió acto administrativo con Radicado número RE-02681-2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

El día 23 de julio de 2024, se procedió a realizar la notificación personal a los señores(as) YESENIA GOMEZ MARIN personal del área de notificaciones de la regional bosque hablo vía WhatsApp con la señora Liliana Gómez Arroyave quien planteo que ella ya no hacia parte de esa sociedad y nos facilito el contacto de la señora Ivonne según ella nueva propietaria, seguidamente el día 24 del mismo mes se procedió a comunicarse vía WhatsApp con la señora en cuestión quien también planteo no tener nada que ver con la sociedad eds. mármol SAS y nos facilitó según ella el contacto del señor Saul Giraldo propietario de la EDS, ese mismo día personal del área de notificaciones de la regional bosques le escribió vía WhatsApp al señor Saul Giraldo quien solo contesto el saludo, se le envió la citación para la notificación pero no respondió, ese mismo día se le envió la citación vía email al correo que aparece en el certificado de Cámara de Comercio y tampoco respondió, el día 26 del mismo mes se le hizo llegar la citación a la señora YESENIA GOMEZ, y tampoco obtuvimos respuesta.

Al no ser posible la notificación personal se procederá a Notificar por AVISO en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

Para la constancia firma:

JOSE MARIA ARIAS MORALES

Expedienté: 057560426230





Expediente: **057560426230**
Radicado: **RE-02681-2024**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **19/07/2024** Hora: **10:25:10** Folios: **9**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que es competente el **DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** para conocer del asunto, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de Cornare N° **RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**, y en mérito de lo expuesto,

ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado N° **134-0009-2017 del 12 de enero de 2017**, se dio inicio al trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la **SOCIEDAD EDS EL MÁRMOL S.A.S.**, identificada con el NIT: **900.554.082-6**, a través de su representante legal, el señor **JUAN GUILLERMO GARCES**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **8.345.227**, y en calidad de representante legal suplente y apoderada, la señora **YOR VIVIANA GOMEZ ARROYAVE**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.036.221**, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales **INDUSTRIALES**, en beneficio del establecimiento comercial **ESTACIÓN DE SERVICIOS EL MARMOL**, ubicado en el predio identificado con el FMI: **028-26190**, localizado en el corregimiento de La Danta, sector la Mina del Municipio de Sonsón.

Que en virtud de la visita técnica de control y seguimiento realizada a las instalaciones de la **EDS EL MÁRMOL S.A.S.**, el día 13 de enero de 2017, por funcionarios de la Corporación, se expidió la Resolución N° **134-0005-2017 del 13 de enero del 2017**, que otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la **SOCIEDAD EDS EL MÁRMOL S.A.S.**, identificada con el NIT: **900.554.082-6**, a través de su representante legal, el señor **JUAN GUILLERMO GARCES**, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales **INDUSTRIALES**, en beneficio del



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ comare

establecimiento comercial **ESTACIÓN DE SERVICIOS EL MÁRMOL**, ubicada en el predio con FMI: **028-26190**, localizada en el corregimiento de La Danta, sector la Mina del Municipio de Sonsón, actuación notificada el 16 de enero de 2017.

Que a través de Auto con radicado N° **AU-01929-2022 del 23 de mayo del 2022**, se impone una medida preventiva y se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, en razón de las observaciones emanadas del Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-02755-2022 del 03 de mayo del 2022**, actuación que se generó, como consecuencia de una visita técnica de control y seguimiento, donde se verificó el cumplimiento de los requerimientos establecidos en la Resolución N° **134-0005-2017 del 13 de enero del 2017**, por medio del cual se otorgó el permiso de vertimientos a la Estación de Servicios El Mármol, situación que dio lugar a la apertura del expediente N° **057563340234**.

Que mediante correspondencia de salida N° **CS-14720-2023 del 13 de diciembre del 2023**, se realizó un oficio de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de los requerimientos suscitados en la Resolución N° 134-0005-2017 del 13 de enero del 2017, en los siguientes términos:

“(…)

Informe Técnico No. IT-02755-2022 del 03 de mayo de 2022, en el cual se describen los hallazgos de la visita de control y seguimiento realizada a la EDS el mármol con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en la Resolución No. 134-0005-2017 del 13 de enero de 2017 y se hacen unas recomendaciones.					
OBLICACIÓN O REQUERIMIENTO	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
PRESENTAR el informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas de la EDS EL MARMOL S.A.S., con el cual se deberá allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales industriales, así como del manejo de los lodos y natas retiradas en las actividades, dicho informe debe cumplir con todos los parámetros establecidos en la Resolución 0631 del 2015, capítulo IV, su artículo 11 o la norma de vertimientos vigente.			X		Hasta la fecha la EDS El Mármol S.A.S., no ha presentado a la Corporación la caracterización anual del vertimiento, ni evidencias de los mantenimientos hechos al STAR.

ALLEGAR el contrato de la empresa ambientalmente certificada, que realiza la recolección de los lodos y natas contaminado con hidrocarburos generados del mantenimiento de la trampa grasa y con ello los certificados de las recolecciones realizadas en los últimos cinco (5) años, periodo que cubre el permiso de vertimientos.			X	No se ha presentado a Cornare el contrato de la empresa recolectora de lodos y natas hidrocarbурadas, ni los respectivos certificados de recolección.
IMPORTANTE que se informe a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 20 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co , donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.			X	La Corporación no ha recibido notificación sobre la realización del monitoreo de agua residual.
IMPLEMENTAR un PLAN DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS (PMIRS) , para el manejo y disposición final adecuado de los residuos sólidos generados en el establecimiento, en el cual se incluya la identificación correspondiente de los puntos ecológicos de acuerdo a los códigos de colores establecidos en la Resolución 2184 de 2019, además de las respectivas capacitaciones al personal de trabajo, con el fin lograr una adecuada separación en la fuente.			X	A la Corporación no se le ha entregado el PMIRS implementado en la EDS.
Realizar mantenimiento inmediato al sistema de tratamiento (trampa de grasas) y cárcamo perimetral del sitio de provisión de combustibles, que al momento de la inspección ocular se encontraron saturados de sedimentos, además, remitir las evidencias de la actividad.			X	La EDS El Mármol no ha presentado evidencias del mantenimiento a la trampa grasa ni al cárcamo perimetral del sitio donde se expende el combustible.

Remitir el certificado de existencia y representación legal de la sociedad EDS EL MARMOL S.A.S, identificada con NIT 900554082-6, porque en la visita de control y seguimiento a la EDS EL Mármol, se informó que, el señor Juan Guillermo Garcés, identificado con cédula de ciudadanía número 8.345.227, ya no es el representante legal de la misma.			X		No se ha presentado la información solicitada en este ítem.
---	--	--	---	--	---

(...)”.

Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a la Corporación, se procedió a realizar visita de control y seguimiento, actuación de donde se derivó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° IT-03703-2024 del 20 de junio del 2024, evidenciándose que a la fecha la **SOCIEDAD EDS EL MÁRMOL S.A.S.**, identificada con el NIT: **900.554.082-6**, no ha dado cumplimiento a los requerimientos formulados en la Resolución N° 134-0005-2017 del 13 de enero del 2017.

“(…)”

25. OBSERVACIONES:

25.1.La SOCIEDAD EDS EL MARMOL S.A.S., dedica sus actividades comerciales en el almacenamiento y distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, dentro de los que se encuentran ACPM, gasolina corriente para abastecer vehículos automotores, adicionalmente en el sitio se ubica un local para restaurante con las respectivas unidades sanitarias, no obstante, al momento de la visita quien atendió el recorrido manifestó, que dicho local comercial está funcionando como una discoteca.

25.2.La EDS cuenta con una zona de islas y descargue de combustible cuyos alrededores se encuentran rodeados por cárcamo perimetral que colecta los residuos líquidos de combustible que ocasionalmente se pueden generar dentro de estas áreas, para posteriormente ser conducidas a un sistema de pretratamiento tipo trampa grasas, integrado con un sistema primario tipo sedimentador. Durante la visita técnica se apreció que el cárcamo perimetral se encontraba colmatado por sedimentos y llenos de agua, lo que indica que, en caso de presentarse algún derrame, este no sería conducido al sistema de tratamiento de agua residual no doméstica, sino que sería vertido a campo abierto, (ver foto 1 y 2), asimismo, se evidenció que las tapas de la trampa grasas se encontraban deterioradas y desajustadas, permitiendo el ingreso de aguas lluvias al mencionado sistema (ver foto 3).



Foto 1. EDS El Mármol. Fuente: Cornare 2024



Foto 2. Estado de los cárcamos perimetrales de la EDS El Mármol. Fuente: Cornare 2024



Foto 3. Trampa grasa de la EDS El Mármol. Fuente: Cornare 2024.

25.3. La EDS EL MÁRMOL, se abastece de agua para el lavado de la zona de islas, unidades sanitarias y lavamanos de la Empresa de Servicios Públicos “Aguas del Páramo de Sonsón” S.A.S. E.S.P. (ver imagen 1).



Imagen 1. Recibo de servicio de acueducto de la EDS El Mármol. Fuente: Cornare 2024

25.4. El punto de la descarga de las aguas residuales no domésticas, no pudo ser verificado en la visita, ya que la persona que acompañó la visita desconoce el sitio.

25.5. LA ESTACIÓN DE SERVICIOS EL MÁRMOL, posee un permiso de vertimiento, otorgado bajo la Resolución No. 134-0005-2017 del 13 enero 2017, con una vigencia de diez (10) años, la notificación del acto administrativo se dio el 16 de enero de 2017.

25.6. De acuerdo con lo anterior, nos permitimos mencionar que el permiso de vertimientos otorgado bajo la **Resolución No. 134-0005-2017 del 13 enero 2017**, tiene como representante legal al señor **JUAN GUILLERMO GARCES** identificado con cédula de ciudadanía número **8.345.227**, no obstante, en la visita técnica anterior, la cual generó **informe técnico No. IT-02755-2022 del 03 de mayo del 2022**, la

persona que atendió la visita en ese momento, indicó que La Estación de Servicios El Mármol, ya no pertenece al señor **JUAN GUILLERMO GARCÉS**, sino a la señora **IBON LUCERO CUETO**, **identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.325.739**, lo cual fue confirmado en las respuestas presentadas por su persona en las actuaciones jurídicas requeridas por Cornare. Asimismo, en la visita técnica realizada el pasado 15 de mayo del 2024, quien administra la Estación de Servicios, informó que el actual dueño de la Estación de Servicios es el señor **SAÚL ALBERTO GIRALDO GÓMEZ**, **identificado con cédula de ciudadanía No. 70.382.875**, pero hasta el momento no se ha solicitado a la Corporación la cesión de derechos del mencionado trámite ambiental desde el primer propietario.

25.7. Durante el recorrido realizado el 15 de mayo del presente año, se evidenció que en el área donde funciona la Estación de Servicios El Mármol, tiene implementado un punto ecológico (Ver foto 4), el cual cumple con el código de colores establecido en la Resolución No. 2184 de 2019, “Por la cual se modifica la resolución 668 de 2016 sobre el uso racional de bolsas plásticas y se adoptan otras disposiciones”, con el fin de separar y disponer adecuadamente los residuos sólidos generados en la estación de servicios”, que empezó a regir desde el 2021 de la siguiente forma:

Color blanco: Para depositar los residuos aprovechables como plástico, botellas, latas, vidrio, metales, papel y cartón.

Color negro: Para depositar residuos no aprovechables como el papel higiénico; servilletas, papeles y cartones contaminados con comida; papeles metalizados, entre otros.

Color verde: Para depositar residuos orgánicos aprovechables como los restos de comida, desechos agrícolas

Color rojo: Para depositar residuos que estén contaminados con sustancias corrosivos, explosivos, inflamables, reactivos, tóxicos, entre otros.

No obstante, durante el recorrido no se apreció la caneca de color rojo, asimismo, se observó que dentro de la caneca no se está haciendo la disposición adecuada de los residuos (ver foto 5).



Foto 4 y 5. Punto ecológico de la EDS El Mármol. Fuente: Cornare 2024.

25.8. Seguidamente, se observó algunos elementos del kit de derrame conformado por una caneca de almacenamiento de material absorbente (arena) y la pala antichispa, (ver foto 6).



Foto 6. Caneca de material absorbente de la EDS El Mármol. Fuente: Cornare 2024

25.9. Hasta la fecha la Estación de Servicios El Mármol, no ha remitido certificados de disposición final de los residuos peligrosos – RESPEL- generados en el sitio, como son las natas y lodos producto del mantenimiento del sistema de tratamiento, las estopas o trapos impregnados de la limpieza de posibles derrames de combustibles en el sitio, entre otros.

25.10. Dentro del Establecimiento de Comercio, se tiene implementado un cuarto de almacenamiento de los residuos peligrosos (RESPEL), sin embargo, este no pudo ser inspeccionado porque la persona que atendió la visita, toda vez que no contaba con las llaves del sitio, además, el lugar no se encuentra previamente señalado, de acuerdo como lo establece el **Decreto 4741 del 30 de diciembre del 2005**, (ver foto 7).



Imagen 7. Cuarto de almacenamiento de RESPEL. Fuente: Cornare 2024.

- 25.11. A continuación, se realiza la verificación de los requerimientos establecidos en la **Resolución No. 134-0005-2017 del 13 enero 2017**, por medio de la cual se otorgó un PERMISO DE VERTIMIENTOS, a la **SOCIEDAD EDS EL MARMOL S.A.S**, identificada con **NIT 900554082-6**, a través de su Representante legal el señor **JUAN GUILLERMO GARCES** identificado con cédula de ciudadanía número 8.345.227, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales, en beneficio del establecimiento comercial **ESTACION DE SERVICIOS EL MARMOL**, ubicado en el predio con FMI 028-26190, en el corregimiento de la Danta, sector la Mina del Municipio de Sonsón. Asimismo, se evaluará el cumplimiento a la fecha de las obligaciones establecidas en el **Auto No. AU-01929-2022 del 23 de mayo del 2022**, por medio del cual se impone una medida preventiva y se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Verificación de Requerimientos o Compromisos					
Resolución No. 134-0005-2017 del 13 enero 2017, por medio de la cual se otorgó un PERMISO DE VERTIMIENTOS					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR la información presentada referente a los planes de manejo ambiental, contingencias y de gestión del riesgo y la caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales con coordenadas N05°42'0.76" - W75°23'38.54" - Z:398 msnm, presentado por la estación de servicios E.D.S "El Mármol" ubicada en el municipio de Sonsón, Calle 42 A N° 63 C -31 del Corregimiento de La Danta y en representación del Señor Juan Guillermo Garcés Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.345.227.	16/01 /2017	X			El PGRMV fue aprobado en la resolución que otorgó el permiso
ARTÍCULO TERCERO: el permiso de vertimientos que se OTORGA mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE a la SOCIEDAD EDS EL MARMOL S.A.S, a través de su			X		El permiso de vertimientos se otorgó en enero del año 2017, donde el permisionario a la fecha no ha entregado ningún informe de caracterización del sistema de tratamiento,

representante legal, para que cumpla con las siguientes obligaciones contados a partir de la notificación del acto administrativo: 1. Realizar Caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales industriales ubicado en las coordenadas N05°42'0.76" — W75°23'38.54" — Z: 398 msnm, en donde cada informe de caracterización se deberán allegar a la Corporación con los respectivos soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros). (...)					para verificar el cumplimiento de la norma de vertimientos, de igual manera, no ha remitido informes de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento y la disposición final de los residuos producto de este.
Auto No. AU-01929-2022 del 23 de mayo del 2022, por medio del cual se impone una medida preventiva y se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental					
ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA a la SOCIEDAD EDS EL MÁRMOL S.A.S., distinguida con NIT 900554082-6, Representada legalmente por el señor señor JUAN GUILLERMO GARCÉS identificado con cédula de ciudadanía número 8.345.227, por el presunto incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la Resolución No. 134-0005 del 13 de	19/12/2022	X			A través de la Resolución No. RE-04940-2022 del 19 de diciembre del 2022, se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental. Además, mediante la Resolución No. RE-

enero del 2017, conforme a lo contenido en el informe técnico de control y seguimiento No. IT-02755 del 03 de mayo del 2022.				01034-2023 del 08 de marzo del 2023 , se resolvió un recurso de reposición dentro de un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.
ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL a la SOCIEDAD EDS EL MÁRMOL S.A.S. , distinguida con NIT 900554082-6, Representada legalmente por el señor señor JUAN GUILLERMO GARCÉS identificado con cédula de ciudadanía número 8.345.227, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente Acto administrativo.		X		
ARTÍCULO TERCERO: A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 133 de 2009.		X		
ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR que, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionamiento competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.		X		

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la SOCIEDAD EDS EL MÁRMOL S.A.S., distinguida con NIT 900554082-6, Representada legalmente por el señor señor JUAN GUILLERMO GARCES identificado con cédula de ciudadanía número 8.345.227, para que, de manera inmediata, proceda a REMITIR el certificado de existencia y representación legal vigente de la sociedad EDS EL MÁRMOL S.A.S., ya que, en la visita de control y seguimiento, se informó que el señor Juan Guillermo Garcés ya no ostenta esta calidad.			X	Mediante la correspondencia externa No. CE-21104-2022 del 30 de diciembre del 2022, la señora IBON LUCERO CUETO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.325.739, aportó el certificado de cámara y comercio actualizado donde se describe a su persona como representante legal.
ARTICULO SEXTO: REQUERIR a la SOCIEDAD EDS EL MARMOL S.A.S., distinguida con NIT 900554082-6, Representada legalmente por el señor JUAN GUILLERMO GARCES identificado con cédula de ciudadanía número 8.345.227, para que en un término de sesenta (60) días, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:				
1. PRESENTAR el informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas de la EDS EL MÁRMOL S.A.S., con el cual deberá allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales industriales, así como del manejo de los lodos y natas retiradas en las actividades, dicho informe debe cumplir con todos los parámetros establecidos en la Resolución 0631 del 2015, capítulo IV, su artículo 11 o la norma de vertimientos vigente.			X	Hasta la fecha el usuario no ha dado cumplimiento al mencionado requerimiento.
2. ALLEGAR el contrato de la empresa, ambientalmente			X	Hasta la fecha el usuario no ha dado cumplimiento

certificada, que realiza la recolección de los lodos y natas contaminado con hidrocarburos generado del mantenimiento de la trampa grasa y con ello los certificados de las recolecciones realizadas en los últimos cinco (5) años, periodo que cubre el permiso de vertimientos.					al mencionado requerimiento.
3. IMPLEMENTAR un PLAN DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS (PMIRS) para el manejo y disposición final adecuado de los residuos sólidos generados en el establecimiento, en el cual se incluya la identificación correspondiente de los puntos ecológicos de acuerdo a los códigos de colores establecidos en la Resolución 2184 de 2019, además, de las respectivas capacitaciones al personal de trabajo, con el fin de lograr una adecuada separación en la fuente.			X		Hasta la fecha el usuario no ha dado cumplimiento al mencionado requerimiento.
4. REALIZAR mantenimiento inmediato al sistema de tratamiento (trampa de grasa) y cárcamo perimetral del sitio de provisión de combustibles, que al momento de la inspección ocular se encontraron saturados de sedimentos, además, remitir las evidencias de la actividad.			X		Hasta la fecha el usuario no ha dado cumplimiento al mencionado requerimiento.

→ **Nota 1:** De acuerdo con la tabla de verificación de requerimientos, **la Sociedad EDS El Mármol S.A.S., identificada con Nit. 900554082-6**, no ha dado cumplimiento a las obligaciones

establecidas en la **Resolución No. 134-0005-2017 del 13 de enero del 2017**, por medio del cual se otorgó un permiso de vertimientos, y tampoco ha cumplido con lo requerido en **Auto No. AU-01929-2022 del 23 de mayo del 2022**, por medio del cual se impone una medida preventiva y se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Otras situaciones encontradas en la visita:

- 25.12. Durante la visita técnica se evidenció que el local comercial que se encuentra dentro del establecimiento de comercio, está siendo utilizado como discoteca, y al revisar si cuenta con un sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas generadas allí, se evidencia que este posee un sumidero.

26. CONCLUSIONES:

- 26.1. La **SOCIEDAD EDS EL MÁRMOL S.A.S.**, identificada con **NIT 900554082-6**, representada legalmente por el señor **JUAN GUILLERMO GARCÉS**, identificado con cédula de ciudadanía **8.345.227**, cuenta con permiso de vertimientos para las aguas residuales no domésticas, otorgado mediante la **Resolución 134-0005-2017 del 13 de enero 2017**, con una vigencia de diez (10) años, vigente hasta enero de 2027.
- 26.2. La **EDS EL MÁRMOL**, se abastece de agua por el servicio que ofrece la Empresa de Servicios Públicos “Aguas del Páramo de Sonsón” S.A.S. E.S.P., cuyo NIT. 900.673.469-2.
- 26.3. El cárcamo perimetral que bordea la zona de isla, que es utilizado para conducir residuos líquidos de combustible que ocasionalmente se pueden generar dentro de estas áreas, se apreció colmatado de sedimentos, por lo cual, en caso de generarse un eventual derrame, este no sería conducido al sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas y podría ser vertido a campo abierto.
- 26.4. Las tapas del sistema de trampa grasas, del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas de la **EDS El Mármol**, se encontraban deterioradas y desajustadas, permitiendo el ingreso de aguas lluvias del mencionado sistema.
- 26.5. El punto de la descarga de las aguas residuales no domésticas, no ha podido ser verificado, toda vez que la persona que acompañó la visita técnica es nueva y desconoce el sitio.
- 26.6. Hasta la fecha la **EDS El Mármol**, no ha remitido certificados de disposición final de los residuos peligrosos – **RESPEL**, generados en el sitio durante los siete (7) años de vigencia que lleva el permiso de vertimientos.
- 26.7. En la **EDS El Mármol** hay un (1) punto ecológico, el cual se implementó de acuerdo con el nuevo código de colores, aprobado en la Resolución No. 2184 de 2019, “Por la cual se modifica la resolución 668 de 2016 sobre el uso racional de bolsas plásticas y se adoptan otras disposiciones”, no obstante, no se le está realizando el uso adecuado debido al mal depósito de los residuos dentro de este, asimismo, no se apreció la caneca de **color rojo**, la cual es usada para depositar residuos que estén contaminados con sustancias corrosivos, explosivos, inflamables, reactivos, tóxicos, entre otros.

- 26.8. En la EDS El Mármol, se dispuso de un cuarto de almacenamiento de los residuos peligrosos (RESPEL), sin embargo, este no pudo ser inspeccionado porque la persona que atendió la visita, no contaba con las llaves del sitio, además, el lugar no se encuentra previamente señalado, de acuerdo como lo establece el **Decreto 4741 del 30 de diciembre del 2005**.
- 26.9. La **SOCIEDAD EDS EL MARMOL S.A.S**, identificada con **NIT 900554082-6**, representada legalmente por el señor **JUAN GUILLERMO GARCÉS**, identificado con cédula de ciudadanía **8.345.227**, no ha dado cumplimiento a lo requerido en la **Resolución 134-0005-2017 del 13 de enero 2017**, toda vez que desde que se otorgó el mencionado permiso, no ha entregado la caracterización de las aguas residuales no domésticas de manera anual, por otro lado, no ha entregado informe con los respectivos soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
- 26.10. Dentro del establecimiento de comercio, existe un local comercial, el cual actualmente se encuentra funcionando una discoteca, no obstante, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas allí generadas se encuentra construido un sumidero, el cual no cumple con la normatividad ambiental vigente, además, no está registrado el tratamiento de agua residual doméstica dentro del permiso de vertimientos.
- 26.11. Durante la visita técnica, la señora Ximena Bernal Londoño, quien es la actual administradora de a EDS El Mármol, indicó que, el nuevo dueño del establecimiento de comercio es el señor **SAÚL ALBERTO GIRALDO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.382.875**, pero hasta el momento no se ha solicitado a la Corporación la cesión de derechos del mencionado trámite ambiental desde el primer propietario.
- 26.12. El permiso de vertimientos que reposa en el expediente ambiental No. **057560426230**, posee un expediente ambiental sancionatorio No. **057563340234**, el cual fue abierto por el incumplimiento a lo establecido en la **Resolución No. 134-0005-2017 del 13 de enero del 2017**, por medio de la cual se otorgó un permiso de vertimientos a la **SOCIEDAD EDS EL MARMOL S.A.S**, identificada con **NIT 900554082-6**, representada legalmente por el señor **JUAN GUILLERMO GARCÉS**, identificado con cédula de ciudadanía **8.345.227**.

(...)"

Con relación al expediente del proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental: 057563340234

Que a través de la Resolución con radicado N° **RE-04940-2022 del 19 de diciembre de 2022**, se resolvió el proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental, el cual tuvo apertura mediante el Auto con radicado N° **AU-01929-2022 del 23 de mayo del 2022**, encontrándose como ambiental responsable a la **SOCIEDAD EDS EL MÁRMOL S.A.S.**, reconocida con el NIT: **900.554.082-6**, representada legalmente por el señor **JUAN GUILLERMO GARCÉS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8.345.227**, información que reposa en el expediente N° **057563340234**.

Que mediante correspondencia externa con radicado N° **CE-10723-2024 del 03 de julio del 2024**, el señor **JUAN GUILLERMO GARCÉS RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía N° **8.245.227**, solicito sea actualizada la información correspondiente al representante legal de la **SOCIEDAD EDS EL MÁRMOL S.A.S.**, especificando que ya no hace parte de esa empresa; en dicha correspondencia se anexa el certificado de existencia y representación de la **SOCIEDAD EDS EL MÁRMOL S.A.S.**, donde se puede evidenciar, que en el actualidad la representante legal es la señora **YESENIA GOMEZ MARIN**, identificada con cedula de ciudadanía N° **1.037.596.076**, por consiguiente las actuaciones subsiguientes a esta, deberán ser dirigidas a ella.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado *proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”*.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7. dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”*.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el artículo 2.2.3.3.5.5. indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. del Decreto 1076 de 2015, establece: *“Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.

Que la Resolución 1514 de 2012, señala: *“...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”.*

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, conforme a lo establecido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-03703-2024 del 20 de junio del 2024**, se procederá en adoptar unas determinaciones y requerimientos, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

Que es competente **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES**, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la **SOCIEDAD EDS EL MÁRMOL S.A.S.**, identificada con el NIT: **900.554.082-6**, a través de su representante legal, la señora **YESENIA GOMEZ MARIN**, identificada con cedula de ciudadanía N° **1.037.596.076**, para que, en un término de **NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- **PRESENTAR** la caracterización de las aguas residuales no domésticas de manera anual, correspondientes a los periodos comprendidos entre 2017 al 2023.

- **REALIZAR** las adecuaciones necesarias en el punto ecológico ubicado en la empresa **EDS EL MÁRMOL S.A.S.**, de acuerdo con el nuevo código de colores, aprobado en la Resolución N° 2184 de 2019.
- **PRESENTAR** los certificados de disposición final de los residuos peligrosos – RESPEL, correspondientes a los periodos comprendidos entre 2017 al 2023.
- **REALIZAR** el mantenimiento a las tapas del sistema de trampa grasas, del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas de la **SOCIEDAD EDS EL MÁRMOL**, pues las mismas se encuentran deterioradas y desajustadas, permitiendo el ingreso de aguas lluvias del mencionado sistema.
- **PRESENTAR** los informes con los respectivos soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento.
- **PRESENTAR** (Registros fotográficos, certificados, entre otros), del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a la **SOCIEDAD EDS EL MÁRMOL S.A.S.**, identificada con el NIT: **900.554.082-6**, a través de su representante legal, la señora **YESENIA GOMEZ MARIN**, identificada con cedula de ciudadanía N° **1.037.596.076**, que el incumplimiento de la normatividad ambiental y de lo establecido en este Acto Administrativo dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, mediante un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental, previo agotamiento de lo establecido en la misma normatividad y demás que la complementen.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la **SOCIEDAD EDS EL MARMOL S.A.S.**, identificada con el NIT: **900.554.082-6**, a través de su representante legal, la señora **YESENIA GOMEZ MARIN**, identificada con cedula de ciudadanía N° **1.037.596.076**, que lo requerido en la presente actuación será objeto de control y seguimiento por parte del grupo técnico de la Regional Bosques, a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, con la finalidad de constatar el cumplimiento de los requerimientos establecidos.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a la **SOCIEDAD EDS EL MÁRMOL S.A.S.**, identificada con el NIT: **900.554.082-6**, a través de su representante legal, la señora **YESENIA GOMEZ MARIN**, identificada con cedula de ciudadanía N° **1.037.596.076**, o quien haga sus veces al momento de la presente notificación.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO

Director Regional Bosques

Expediente: **057560426230**

Asunto: **Resolución que Adopta Determinaciones.**

Proyectó: **Angy Paola Machado Mosquera**

Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Edith Tatiana Daza Giraldo**

Fecha: **17/07/2024**